

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, enero 12 del 2021. Al despacho del señor Juez informando que conforme lo ordenado en la actuación se ordenó comisorio para la notificación del demandado el mismo no fue posible conforme lo establece el art. 291. Favor Proveer.

Diego Salazar D.
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 285
Radicación nro. 2018-00140

Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho requiere a la parte actora, para que conforme lo establecido normativamente y para efectos del impulso procesal pertinente, y cumpla con lo de su carga procesal en cuanto a la notificación personal del demandado, conforme lo ordenado en la actuación, para la garantía de su comparecencia, derecho de defensa y debido proceso (C.G.P. arts.126, 290 y ss; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06, entre otras).

RESUELVE:

- PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación personal a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Armando David Ruiz Dominguez
ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. <u>42</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>18-03-2021</u> Secretario: <i>Diego Salazar D.</i>
--